

REGLAMENTO DE MATRÍCULA

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1.º FINALIDAD

El presente reglamento establece las normas y procedimientos para que los estudiantes de pregrado de las facultades de la UNMSM cumplan con realizar su matrícula.

Artículo 2.º BASE LEGAL

- Constitución del Perú
- Ley N.º 30220 Ley Universitaria
- Estatuto de la UNMSM
- Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Legislativo N 1272
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNMSM

Artículo 3.º ALCANCE

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de todos los estudiantes de pregrado. Supervisan su cumplimiento el Vicerrectorado Académico de Pregrado (VRAP) los decanos, el Vicedecano Académico, los directores de escuelas profesionales, la Dirección Administrativa, el Jefe de la Unidad de Matrícula, docentes tutores, docentes de las asignaturas de cada Facultad y el Jefe de la Oficina del Sistema Único de Matrícula (SUM).

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.º Los vicedecanos académicos, en coordinación con el SUM, programan el cronograma de actividades académicas de pregrado de la UNMSM y lo proponen al VRAP para su revisión y evaluación, quien lo elevará al Rectorado para su formalización.

Artículo 5.º El Rectorado aprueba, mediante resolución rectoral, el cronograma de actividades académicas de pregrado de la universidad para cada año académico. La modificación del cronograma requiere el mismo procedimiento.

Artículo 6.º En cada Facultad, los responsables del proceso de matrícula son: el Decano, como responsable académico administrativo; el Vicedecano Académico, como responsable funcional.

Artículo 7.º La Unidad de Matrícula, Registro Académico, Grados y Títulos, dependiente del Vicedecanato Académico, es responsable del proceso de matrícula y sus modificaciones, debiendo contar con las autorizaciones correspondientes conforme al Art. 9 del presente reglamento.

Artículo 8.º La información registrada por las facultades permanecerá inalterable en el SUM. La actualización y/o modificación de la información del SUM generará nuevos registros y deberá contar con la autorización debidamente justificada del Vicedecano Académico. El SUM permitirá el acceso a la información solicitada, de acuerdo al Art. 9 del presente reglamento.

Artículo 9.º El Decano designará mediante resolución de decanato al Jefe de la Unidad de Matrícula de cada Facultad como responsable para operar el sistema, a los directores de las escuelas profesionales, y los directores de departamento, a quienes se les permitirá el acceso al

